

Francia, a la sazón Alain Juppé, informó al Senado de su firme voluntad de no autorizar el comienzo de las obras de construcción de una línea eléctrica de 400.000 voltios que debía atravesar los Pirineos y alterar, sin duda, el bellísimo paisaje montañoso del valle de Gistaín.

4. En suma, una obra interesante y, desde luego, un tanto atípica. No se trata de una recopilación de artículos periodísticos redactados con la urgencia propia de su condición, pero tampoco de un libro de corte estrictamente jurídico o académico. Concita las virtudes de una y de otro, mezcla con cuidado elementos diversos en el mortero y ofrece una visión equilibrada de la vida pública. Visión que no está condicionada por la necesidad de explicar de inmediato acontecimientos que, cuando se producen, parecen gigantescos pero que al día siguiente han dejado de parecerlo; y visión que no se nutre sólo de teoría o de especulaciones académicas. Claro que alcanzar el equilibrio expositivo y argumental entre la realidad de la vida pública y el contexto teórico-institucional, que es absolutamente imprescindible en una obra como ésta, sólo está a la mano de personas con sólida formación.

Como no voy a descubrir al lector el Mediterráneo en este punto, concluyo señalando que el libro está escrito con la concisión y claridad de que su autor hace gala desde hace años; según confiesa él mismo en la Presentación, ha reelaborado todos los estudios que lo componen con el objeto de dar carácter unitario a la obra, ha aligerado los textos y los ha descargado de citas para facilitar su lectura. Puedo dar fe de que ha conseguido su propósito.

Javier BARCELONA LLOP

LUQUI, Roberto Enrique: *Revisión judicial de la actividad administrativa. Juicios contencioso-administrativos*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2005, 2 vols., 485 y 498 págs.

En 1949, unos meses después de haber publicado en la *Revista de Estudios*

*Políticos* un trabajo sobre «El proceso contencioso-administrativo argentino», recibía una muy elogiosa carta del Profesor Rafael BIELSA y una obra que acababa de publicar sobre la jurisdicción contencioso-administrativa, con una cariñosa dedicatoria, que fue el principio de una relación e intercambio de trabajos —que duró hasta su muerte— del que yo resultaba altamente beneficiado, no sólo por la diferente calidad, sino por la cantidad, dada la prodigiosa capacidad de trabajo del admirado maestro argentino.

Hoy tengo la gran satisfacción de reccionar una obra de uno de sus discípulos, que dedica a la memoria del maestro. Obra que se une a la rica bibliografía argentina sobre Justicia administrativa, desgraciadamente tan olvidada entre nosotros, como destaqué desde el número 167 de esta REVISTA, al dar noticia de otra importante obra que vio la luz hace un año: el *Tratado de lo contencioso-administrativo* de Fernando GARCÍA PULLÉS.

No estamos ante una obra más sobre lo que tradicionalmente ha sido denominado «lo contencioso-administrativo», como si no se tratara de una realidad procesal. No es una obra sobre la «revisión judicial de la actividad administrativa» como una instancia que sigue a la vía administrativa. Sino, como muy expresivamente dice el subtítulo, ante un estudio de los «juicios contencioso-administrativos», con una metodología propia mente procesal.

Buena prueba de ello es que considera la pretensión procesal administrativa (a la que dedica los primeros capítulos del tomo II) como centro del sistema. Parte de una correcta delimitación de los conceptos de acción, demanda y pretensión, siguiendo fielmente las enseñanzas de Jaime GUASP —que ya había acogido en Argentina al estudiar el proceso civil Lino E. PALACIO—, reconociendo una paternidad doctrinal que tengo el orgullo de compartir. Y con este fecundo punto de partida se enfrenta con las cuestiones que plantea su aplicación en el ámbito jurídico-administrativo.

Parece reaccionar contra una opinión generalizada, sin duda por la influencia francesa, que tan perniciosa ha sido en-

tre nosotros para una buena regulación de los procesos administrativos y la construcción de un sistema para su estructuración en la rígida separación entre dos «contencioso-administrativos», uno de impugnación y otro de reparación. «Sostener que existen dos vías alternativas, una impugnatoria y otra reparatoria, como lo hacen la mayoría de los autores nacionales —dice en la pág. 9 del tomo II—, puede provocar confusiones». Sin embargo, sigue manteniendo como básica la definición, corrigiéndola únicamente en el sentido de que la de rescaramiento puede ser también de impugnación cuando existe un acto administrativo que impide el reconocimiento de lo pretendido.

Delimita correctamente lo que es materia procesal, al excluir, por considerar que es Derecho material, los motivos de impugnación, esto es, las infracciones en que puede incurrir el acto y determinar su invalidez. Pero, en mi opinión, sobra para tipificar las pretensiones procesales administrativas a las llamadas impugnatorias (aparte de las de ejecución) y utilizar el criterio del Derecho procesal civil, distinguiendo entre las declarativas, constitutivas y de condena, en función de los pronunciamientos que requiera la satisfacción de la pretensión si es conforme a Derecho, otorgando tutela judicial efectiva.

La casuística tipificación de las pretensiones, como la que se hace en el Código contencioso-administrativo de la Provincia de Buenos Aires (art. 12), puede reducirse a la clasificación tradicional entre los procesalistas, con la consiguiente relevancia en el régimen jurídico, en especial de los efectos del proceso, tanto jurídico-materiales como jurídico-procesales (cosa juzgada y ejecución), que tan bien estudia LUQUI en el capítulo XV.

Es indudable que si existe un acto administrativo, se haya dictado en un procedimiento incoado de oficio (v.gr., para imponer una sanción, expropiación o liquidar un impuesto) o en un procedimiento incoado para que se reconozca o haga efectivo un derecho o la realización de una obligación, el Tribunal debe pronunciarse en primer lugar sobre la validez del acto. Pero ello no es decisivo para tipificar la pretensión.

Si para obtener la satisfacción basta con la anulación o declaración de nulidad del acto, estaremos ante una pretensión puramente declarativa. Pero esto no será lo normal. Lo normal es que la simple privación de efectos del acto no baste y sea necesario eliminar de la realidad jurídica la situación que haya podido crearse con la ejecución, o sea necesaria la constitución de una relación jurídica. Y, en todo caso, la sentencia siempre llevará implícita (aunque no se hubiera pedido expresamente ni la sentencia contuviera un pronunciamiento de condena) la providencia de ejecución en cuanto sea necesario. Sólo así podrá hablarse de tutela judicial *efectiva*, aunque a veces un formalismo exagerado no lo entienda así.

Este nuevo libro de Roberto Enrique LUQUI, estructurado sobre la base de la pretensión, es un completo *Tratado de Derecho procesal administrativo* que se añade a los que, en los últimos años, nos ha dado la doctrina argentina.

Los dos capítulos primeros están destinados a delimitar cuestiones básicas, como la función jurisdiccional y el estudio de la realidad, legislación y doctrina argentinas sobre el control jurisdiccional de la actuación de la Administración, con especial referencia a la incidencia del principio de separación de poderes. Y en el capítulo III —en el que empiezan a estudiarse las cuestiones que plantea el primer sujeto del proceso, el órgano jurisdiccional— se hacen unas consideraciones sobre el empleo del vocablo «contencioso-administrativo», calificando de estériles las discusiones, definiendo el sentido en que lo emplea en los siguientes términos: «causa judicial sobre materia administrativa, en la cual la Administración —el Estado o un ente jerárquico u otro sujeto que ejerce actividad administrativa— es parte».

Definido como *causa* judicial, esto es, «juicio» o «proceso», los capítulos que siguen se estructuran con arreglo a un sistema de Derecho procesal.

A los sujetos del proceso se destinan los capítulos III al VIII. Al órgano judicial, los capítulos III a VI, no limitándose al examen de la jurisdicción —delimitando su alcance— y de la competencia de los órganos que la ejercen, sino exten-

diéndose a temas generales fundamentales como la interpretación, las potestades regladas y discrecionales, los motivos de impugnación —concretándose, como antes señalé, a los aspectos procesales— y la aplicación del Derecho por el juez y el orden público.

A las partes dedica los capítulos VII y VIII. El primero de estos capítulos al demandante, analizando con detalle los problemas que plantea la capacidad y la legitimación, con acertadas precisiones sobre temas tan debatidos como los intereses legítimos y los intereses simples, los colectivos y los difusos. El VIII contiene uno de los más completos estudios realizados sobre la Administración como parte del proceso, como demandante o como demandada, así como de los problemas que plantea la defensa del Estado.

La pretensión procesal, en sus distintos aspectos y cuestiones que plantea, es el objeto de los capítulos IX a XII. En el capítulo XII —que lleva por rúbrica «Oportunidad para accionar»— se trata de algunos de los requisitos procesales, como el del plazo y el del acto previo, completando el estudio de los requisitos objetivos, que estudia en el capítulo X.

Al desarrollo del proceso se dedica el capítulo XIII, si bien la terminación —normal y anormal—, en unión de los efectos de la sentencia, se estudian en el capítulo XV.

Merece destacarse el completo tratamiento que de las medidas cautelares hace en el capítulo XIV, que comienza con unas consideraciones previas sobre las prerrogativas de la Administración.

Basta esta enumeración del temario del libro para poner de manifiesto lo que afirmábamos al principio de esta recensión. Que estamos ante un excelente trabajo de Derecho procesal administrativo. Y no se vea en este calificativo parcialidad que se presupone cuando concurre una causa de abstención y recusación. Pues una causa que figura en todos los Ordenamientos es el parentesco, entre el que hay que incluir el doctrinal, como es el que me une a Roberto Enrique LUQUI, por la filiación doctrinal común de nuestro maestro Jaime GUASP.

Jesús GONZÁLEZ PÉREZ

MEDINA ALCOZ, Luis: *La responsabilidad patrimonial por acto administrativo. Aproximación a los efectos resarcitorios de la ilegalidad, la morosidad y la deslealtad desde una revisión general del sistema* (Prólogo de Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA), Thomson/Civitas, Cizur Menor; 2005, 459 págs.

La obra que comentamos —precedida por un elogioso prólogo de Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA— se divide en dos partes. La primera de ellas —que lleva por título «Pasado y presente de la responsabilidad patrimonial por acto administrativo»— aborda en su tres capítulos la evolución histórica de la *tutela aquiliana* en el marco del Derecho administrativo —esto es, la que se genera cuando el agente dañoso es una Administración Pública—, ocupándose tanto del Ordenamiento jurídico italiano (cap. I) como del español. En cuanto a este último, distingue la evolución del régimen general de la responsabilidad patrimonial de la Administración (cap. II) de la específica del régimen jurídico del daño causado por acto administrativo (cap. III). La parte segunda lleva por título «Régimen jurídico sustantivo de la responsabilidad patrimonial por acto administrativo», y en ella se localiza el título de imputación común a este tipo de «daño procedimental», que el autor identifica con el incumplimiento (cap. VI), para después diseccionarlo en la infracción de tres concretos deberes jurídicos que pesan sobre la Administración en la relación jurídica dinámica que expresa el procedimiento: el deber de adoptar una resolución conforme a Derecho (cap. V), el de resolver en plazo legal (cap. VI) y el de adoptar un comportamiento adecuado a las exigencias de la buena fe (cap. VII).

Esta sistemática da la apariencia de las obras jurídicas germánicas, tradicionalmente divididas en una parte histórica y otra sistemática. No obstante, se puede más bien afirmar que la primera parte, más que histórica, es la más profundamente dogmática pues, lejos de caer en la tentación de la aséptica exposición de una evolución legislativa, doctrinal y jurisprudencial, pretende ser una radical (esto es, llegando hasta la raíz) revisión de la comprensión del sistema